



# SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ (SRL)

## REGLAMENTO DE AHORROS SRL-DT-02

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Medellín

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
"COOPRUDEA"**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ACUERDO No. 006 de 2020**

**Por el cual se adopta el Reglamento del Servicio del Ahorro.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia -Cooprudea- en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y el Estatuto,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los diversos productos que ofrece la Cooperativa.
2. El Estatuto de la Cooperativa establece como objetivo específico de su accionar, fomentar la cultura del buen uso de los servicios y el espíritu de ahorro de los asociados.
3. Es deber del Consejo de Administración procurar las mejores condiciones económicas y sociales de los ahorradores, brindándoles rentabilidad y seguridad de los recursos depositados en Cooprudea.

**ACUERDA**

Expedir el presente Reglamento para la prestación del servicio de ahorro, el cual debe ser acatado por todos los asociados, los órganos de dirección y los empleados de Cooprudea.

## CONTENIDO

<b>1. GENERALIDADES</b>	<b>4</b>
1.1. OBJETIVOS	4
1.2. POLÍTICAS	4
1.3. PRINCIPIOS	5
1.4. REQUISITOS	5
1.5. CUENTÍAS Y PLAZOS	6
1.6. INTERESES	6
1.7. MODALIDADES DE AHORRO	6
<b>2. CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA</b>	<b>7</b>
<b>3. CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)</b>	<b>11</b>
<b>4. DEPÓSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL</b>	<b>12</b>
<b>5. COOPRUDEA DIGITAL</b>	<b>13</b>
<b>6. OTRAS DISPOSICIONES</b>	<b>15</b>
<b>7. CONTROL DE CAMBIOS</b>	<b>17</b>
<b>8. APROBACIÓN</b>	<b>20</b>

## **1. GENERALIDADES**

### **1.1. OBJETIVOS**

**Artículo 1º.** La Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia, Cooprudea, realizará, con sus asociados, operaciones pasivas de ahorro, con los siguientes objetivos:

1. Generar un rendimiento financiero, para beneficio de los asociados y de la Cooperativa.
2. Administrar los recursos captados, mediante la colocación, a través de los préstamos y la inversión.

### **1.2. POLÍTICAS**

**Artículo 2º.** Son políticas generales del servicio de ahorro, las siguientes:

1. Cooprudea prestará, a sus asociados, el servicio de ahorro, de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el Estatuto y el presente Reglamento.
2. Cooprudea establecerá tasas de interés de captación, en condiciones razonables teniendo como referencia, indicadores económicos, el mercado financiero, garantizando competitividad y eficiencia.
3. El servicio de ahorro se prestará, con criterio de eficiencia y eficacia, orientado a generar rendimientos, para satisfacer las expectativas del asociado.
4. Todos los asociados están en la obligación de dar cumplimiento al Sistema de Administración de Riesgo para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), adoptado por Cooprudea.
5. La destinación de los recursos captados estará encaminado a lograr el máximo rendimiento posible.
6. Cooprudea establecerá procedimientos ágiles, claros y seguros para la captación de los recursos.
7. Cooprudea realizará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la utilización del servicio de ahorro.

8. Cooprudea contará con avances tecnológicos de acuerdo con las necesidades del mercado, y poniendo a disposición personal capacitado, para prestar el servicio de ahorro de forma oportuna y eficiente.

9. Cooprudea cubrirá los depósitos de los asociados, de acuerdo con la normatividad y se obliga a estar inscrita, en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOB).

### **1.3. PRINCIPIOS**

**Artículo 3º.** Para la captación de los recursos, a través de operaciones pasivas de ahorro, Cooprudea observará, como mínimo, los siguientes principios:

1. Seguridad. Se garantizará el retorno de la inversión realizada por el asociado y los intereses pactados y se aplicarán mecanismos complementarios, que protejan los dineros de los asociados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley.
2. Dispersión del riesgo. En las operaciones pasivas de ahorro, se evitará que se concentre el riesgo, en un determinado ahorrador o grupo de ahorradores.
3. Igualdad. La Cooperativa tiene como criterio básico, prestar el servicio a la totalidad de los asociados que lo soliciten y cumplan los requisitos.
4. Oportunidad. La Cooperativa asegurará la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir las operaciones de retiros y cancelación de depósitos en todas sus modalidades.

### **1.4. REQUISITOS**

**Artículo 4º.** Podrán beneficiarse del servicio de ahorro, quienes cumplan con los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado hábil.
2. Aportar la información y/o documentación requerida por Cooprudea para la apertura del producto.

**Artículo 5º.** El asociado se compromete a justificar el origen de los recursos que ponga a disposición de Cooprudea. Además, se compromete, a no realizar operaciones de terceros en sus cuentas o productos de ahorro, provenientes de alguna actividad ilícita.

**Artículo 6º.** El acceso a los servicios de ahorro se realizará en las formas y condiciones establecidas por la Administración, sin contravenir las disposiciones impartidas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

**Artículo 7º.** El asociado se compromete a proporcionar información veraz y verificable, y a actualizar su información personal, laboral, financiera y de contacto, por lo menos una vez al año o cuando Cooprudea lo solicite, aportando la documentación que se requiera.

## **1.5. CUENTÍAS Y PLAZOS**

**Artículo 8º.** Como criterio general, Cooprudea se abstendrá de recibir recursos de un mismo asociado o grupo de asociados, cuando calculada la sumatoria de los saldos de las diferentes modalidades de captaciones celebradas con este(os), superen el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de la Cooperativa.

**Artículo 9º.** Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Administración, podrá fijar una cuantía y/o plazo máximo para la captación de recursos, e igualmente, aprobar diferentes tipos de ahorro para los asociados. Esto se hará, cuando se trate de fomentar actividades o programas que, en su criterio, considere de especial interés y que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.

## **1.6. INTERESES**

**Artículo 10º.** Cooprudea podrá señalar, libremente las tasas de interés, períodos y forma de liquidación de los mismos. Éstas se publicarán en carteleras u otros canales de comunicación utilizados por la Cooperativa.

**Artículo 11º.** El Consejo de Administración podrá pactar, en las situaciones que consideren pertinentes, tasas de interés de carácter especial, de manera individual o colectiva.

## **1.7. MODALIDADES DE AHORRO**

**Artículo 12º.** Cooprudea prestará su servicio de ahorro, a través de tres modalidades:

1. Cuenta de ahorro a la vista
2. Certificado de Ahorro a Término (CDAT)
3. Ahorro Contractual

## **2. CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA**

### **Artículo 13°. Cuenta de ahorro a la vista**

Se entiende como tal, aquella cuenta que permite un número ilimitado de depósitos y retiros. El ahorro a la vista se define, como el ahorro a la orden, disponible y manejado a través de instrumento idóneo.

El contrato de depósito en cuenta de ahorros a la vista tendrá una duración indefinida, el interés se liquidará mensualmente con base en el promedio del saldo diario y se acreditará en la respectiva cuenta.

### **Artículo 14°. Clases de cuentas**

Las cuentas de ahorros a la vista podrán ser individuales, conjuntas o alternativas.

**Cuenta individual:** Es aquella que se abre a nombre de una sola persona, cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo de la cuenta. El titular es responsable de todas sus transacciones.

**Cuenta conjunta:** Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran, siendo todas indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizaciones de operaciones débito. Los titulares son responsables de todas sus transacciones.

**Cuenta alternativa:** Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otras personas la manejen. Los titulares son responsables de todas sus transacciones.

### **Artículo 15°. Manejo de la cuenta**

Cooprudea, pondrá a disposición de los asociados, los medios para que efectúe las operaciones inherentes a la misma, los cuales son:

1. Personas naturales: Tarjeta débito, aplicaciones informáticas (Apps) y canales electrónicos.
2. Personas jurídicas: Aplicaciones informáticas (APPs), previa autorización establecida en las condiciones de manejo de la cuenta. Las personas jurídicas podrán utilizar las tarjetas débito previa autorización por escrito de la Junta Directiva o quien haga sus veces.
3. Comprobante de consignación o retiro: Para las transacciones realizadas en las taquillas de la Cooperativa. Aplica tanto para personas naturales como jurídicas.

4. Canales electrónicos: Según las condiciones establecidas para su uso, en el capítulo V del presente Reglamento.

**Parágrafo:** Cuando se utilicen los comprobantes de consignación o retiro dispuestos en las taquillas de Cooprudea, quien realice la transacción será responsable por los errores en el diligenciamiento del comprobante. El recibo generado por el sistema financiero de la Cooperativa será constancia válida para las partes (el ahorrador y la Cooperativa), y constituye plena prueba, siempre y cuando no presenten enmendaduras, tachones o deterioros que lo hagan ilegible.

### **Artículo 16°. Condiciones de apertura**

**Persona Natural:** El depositante se obliga a aportar física o electrónicamente los documentos de identificación que exija la Cooperativa, según sea el caso, a fin de determinar la titularidad de éste.

**Persona Jurídica:** Presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, con la autorización escrita del órgano correspondiente que indique el nombre completo de la persona que se encargará del manejo de dicha cuenta. Además, adjuntará un documento donde indique la firma o firmas autorizadas para las transacciones, montos, huellas, sellos y demás condiciones de manejo, según sea el caso.

**Parágrafo 1:** Para las personas naturales, los documentos firmados en el proceso de afiliación serán válidos como Registro de Firmas (TRF).

**Parágrafo 2:** Para personas jurídicas, el Registro de Firmas (TRF) se realizará en el formato establecido para ello, con sus respectivas condiciones de manejo establecidas por la Entidad afiliada.

### **Artículo 17°. Autorizados**

Cooprudea pagará retiros, a personas distintas del titular de la cuenta de ahorros a la vista cuando presenten autorización del titular, otorgada por medio de poder autenticado ante notario público, o con presentación personal del asociado, en las oficinas de Cooprudea, situación que será verificada por el personal de Ahorro y Crédito. Los poderes deberán ser presentados en original, y las personas autorizadas deberán presentar su documento de identidad original cada vez que vayan a realizar alguna transacción, para efectos de la verificación por parte del personal de Ahorro y Crédito de la Cooperativa.

### **Artículo 18°. Depósitos en cheque**

Sobre los depósitos en cheques de la misma plaza, solo se podrá hacer retiros de éstos, cuando Cooprudea haya realizado el canje correspondiente.



Los depósitos de cheques de otras plazas se recibirán al cobro, se consignarán en la cuenta del asociado, cuando Cooprudea reciba la conformidad por parte del Banco. Las comisiones, portes y demás gastos causados en el trámite de la remesa, estarán a cargo del asociado. Por tanto, le serán debitados de su cuenta.

Cuando un cheque sea devuelto, Cooprudea informará al asociado, para que se acerque a reclamarlo o realice cualquier otro trámite, que tenga relación con dicha devolución. En todo caso, el valor del cheque será debitado de la cuenta de ahorros correspondiente. La Cooperativa se abstendrá de recibir cheques posfechados.

### **Artículo 19°. Retiro de fondos**

Cooprudea está obligada a devolver los recursos de ahorros a la vista, total o parcialmente, junto con sus intereses, en el momento en que el titular lo exija, siempre que cumpla las normas establecidas en este Reglamento. El retiro de los fondos podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

1. Utilización de la tarjeta débito en los cajeros automáticos de la Red Servibanca o demás entidades afiliadas a estas redes.
2. Utilización de los puntos de pago POS<sup>1</sup> en los establecimientos de comercio.
3. Retiros sin tarjeta en las taquillas de Cooprudea, mediante el diligenciamiento del formato establecido.
4. Retiro sin tarjeta en cajeros de la Red Servibanca, en oficinas Efecty y en oficinas de las Cooperativas afiliadas a la red Coopcentral, mediante la generación de un código de seguridad, previamente autorizado por el asociado mediante las aplicaciones electrónicas establecidas para ello.
5. Retiro a través de los comercios con los cuales Cooprudea tenga convenio, por medio del teléfono celular a través de aplicación con código QR<sup>2</sup>.

**Parágrafo 1:** El asociado podrá solicitar y/o autorizar débitos mediante instrucción expresa, a través del correo electrónico registrado en la base de datos de la Cooperativa. Previa validación de la solicitud por parte de los empleados.

**Parágrafo 2:** Los retiros de las cuentas que se realicen en las taquillas de Cooprudea podrán ser pagados en efectivo o en cheque. La Cooperativa girará cheques a beneficiarios diferentes al titular de la cuenta, a solicitud y bajo

---

<sup>1</sup> Por sus siglas en inglés Point of Sale, significa Punto de Venta o terminal de punto de venta.

<sup>2</sup> Los códigos QR, (en inglés QR Code) son un tipo de códigos de barras bidimensionales. La información está codificada dentro de un cuadrado, permitiendo almacenar gran cantidad de información alfanumérica y la posibilidad de leer códigos QR desde teléfonos y dispositivos móviles.

responsabilidad del asociado. En el evento de pérdida, destrucción, hurto o deterioro del cheque, el titular de la cuenta deberá seguir el procedimiento estipulado en el artículo 802 y siguientes del Código de Comercio para la cancelación y reposición de títulos valores, en caso de ser procedente.

**Artículo 20°. Transferencia de fondos entre cuentas**

El asociado podrá transferir fondos desde su cuenta de ahorros a otras cuentas de ahorros propias o de terceros en Cooprudea, u otra entidad financiera en Colombia adscrita al servicio de transferencias interbancarias, por el Sistema Automático de Transferencia de Fondos (ACH). Para esto el asociado tendrá que:

1. Realizar la inscripción de la(s) cuenta(s) a las que desea hacer la(s) transferencia(s).
2. Las transferencias entre cuentas se podrán efectuar a través de los canales electrónicos que disponga la Red Coopcentral o en las oficinas de la Cooperativa.

**Artículo 21°. Cancelación**

El asociado titular de la cuenta de ahorro podrá solicitar la cancelación de dicho producto en cualquier momento, dando por terminado el contrato de depósito en cuenta de ahorro. En este caso se realizará la cancelación de dicha tarjeta débito, en el sistema de información.

De la misma manera, Cooprudea podrá cancelar unilateralmente el contrato de depósito de ahorro a la vista, de acuerdo con el Artículo 38° del presente Reglamento.

**Artículo 22°. Tarjeta Débito**

La Tarjeta Débito de Cooprudea tendrá las siguientes características y normas de utilización:

1. Es un instrumento de manejo electrónico de las transacciones del Ahorro a la Vista, que le confiere al titular los derechos de disposición del depósito y la responsabilidad por su custodia y buen manejo. Es un instrumento (medio de pago) personal e intransferible, para lograr la restitución electrónica, parcial o total, del depósito.
2. La pérdida de la tarjeta débito, obliga al titular a dar aviso, inmediato, a la Cooperativa y presentar la denuncia correspondiente. Copia de ésta, se remitirá a Cooprudea.
3. Cuando el titular haya perdido la tarjeta débito u olvidado su clave y por tales circunstancias Cooprudea efectúe pagos antes de recibir el aviso de extravío, la Cooperativa no responderá por las sumas así pagadas.

4. La asignación de una nueva tarjeta débito, que reemplace la extraviada, podrá condicionarse a nuevas exigencias de seguridad al asociado titular y le acarrearán los costos que defina la administración por el nuevo plástico. La Cooperativa asumirá la reposición de la tarjeta débito hasta por tres (3) veces, a partir de la cuarta (4) esta será asumida por el asociado la cual tendrá un costo al momento de la generación.
5. El manejo de la tarjeta débito se reglamentará, por separado, y su contenido se entenderá incorporado al presente Reglamento.
6. El servicio de tarjeta débito rige de acuerdo con el reglamento y condiciones para uso de la tarjeta de afinidad, al cual se acogen los asociados de Cooprudea.

### **3. CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)**

#### **Artículo 23°. Certificados de Ahorro a Término (CDAT)**

El CDAT es un contrato suscrito entre el ahorrador y Cooprudea. El primero, se compromete a entregar un capital, por un plazo determinado y el segundo, se compromete a devolver el capital, pagando unos intereses. El CDAT se expide, a nombre del asociado ahorrador y no es negociable en el mercado de valores.

**Parágrafo:** El CDAT podrá ser ofrecido como cubrimiento de obligaciones crediticias, que el asociado adquiere con la Cooperativa, el cual no se establecerá como garantía admisible.

#### **Artículo 24°. Plazo y monto**

Los CDAT se expiden a plazos, los cuales podrán ser fijados por el asociado, entre un rango comprendido entre 1 y 720 días, y por montos iguales o superiores a cincuenta mil pesos (\$50.000).

#### **Artículo 25°. Condiciones de apertura**

El certificado de apertura CDAT, podrá ser expedido y gestionado virtualmente por el asociado, copia de este, estará disponible para su consulta a través de la Sucursal Virtual. El asociado no podrá realizar ningún tipo de cesión o transferencia de propiedad del CDAT virtual y tampoco podrá ser fraccionado. Cooprudea garantizará su custodia a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello.

#### **Artículo 26°. Liquidación y pago de intereses**

Los intereses sobre CDAT se pagarán, según la frecuencia pactada con el asociado, y podrán ser cancelados al vencimiento o periódicamente, estos podrán ser capitalizados al certificado, abonados a cuenta de ahorros del titular o quedar

disponibles en un interés por pagar, según las indicaciones del asociado al momento de la apertura del producto.

**Artículo 27°. Cancelación o renovación automática**

El titular del CDAT dispondrá de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de vencimiento para tramitar su cancelación, de lo contrario, el certificado se renovará por plazo y por el valor pactados inicialmente. La tasa de interés será la vigente al momento de la renovación.

Para cancelar los CDAT el asociado deberá presentar una solicitud por escrito, dicha solicitud se podrá realizar a través del correo electrónico registrado en la Cooperativa o en su defecto designar a un tercero, por medio de poder especial autenticado ante notario público, o con presentación personal del asociado, en las oficinas de Cooprudea.

**Artículo 28°. Cancelación anticipada**

El CDAT es irredimible antes del término inicialmente pactado, esto debido a que el asociado tiene la posibilidad, en el momento de la apertura del CDAT de fijar la fecha de vencimiento.

Cuando se presente la desvinculación del asociado, según las causales establecidas en el Estatuto, el CDAT vigente se cancelará, y se entregará al asociado el capital, sin derecho al pago de intereses.

## **4. DEPÓSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL**

**Artículo 29°. Ahorro Contractual**

Se entiende por ahorro contractual, el ahorro programado, mediante abonos periódicos. Dicha periodicidad, se pactará entre las partes. El Ahorro Contractual, estará constituido, por medio de un contrato suscrito entre Cooprudea y el asociado. Este documento, no es negociable.

**Artículo 30°. Plazo y monto**

El ahorro se pacta a un plazo, entre seis (6) y sesenta (60) meses, con un monto igual o superior a diez mil pesos (\$10.000) mensuales. Las cuotas pactadas al momento de apertura del producto no podrán ser modificadas durante la vigencia de este.

**Artículo 31°. Condiciones de apertura**

El certificado de apertura del Ahorro Contractual podrá ser expedido y gestionado virtualmente por el asociado, copia de este, estará disponible para su consulta a través de la Sucursal Virtual. Cooprudea garantizará su custodia a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello.

### **Artículo 32°. Pago de cuotas**

El pago de las cuotas solo podrá realizarse por el valor de la cuota pactada y en la fecha de vencimiento de cada cuota. Por lo tanto, no se podrá adelantar el pago de las cuotas de ahorro contractual.

### **Artículo 33°. Liquidación y pago de intereses**

Tanto los intereses como el capital del Ahorro Contractual se pagarán a su vencimiento y serán consignados en la cuenta de ahorros del asociado.

### **Artículo 34°. Cancelación**

La Cooperativa abonará en la fecha de vencimiento del Ahorro Contractual tanto el capital como los intereses generados en la cuenta de ahorro a la vista del asociado.

En caso de que el ahorro contractual presente tres (3) o más cuotas en mora, Cooprudea, procederá a cancelar el producto. En caso de que el ahorro contractual posea saldo de capital, este será abonado a la cuenta de ahorros del asociado, sin que haya lugar al pago de intereses.

### **Artículo 35°. Cancelación anticipada**

Cooprudea, a solicitud del titular, podrá aceptar la cancelación del Ahorro Contractual, antes de la fecha de vencimiento. En este caso, Cooprudea, no reconocerá intereses.

Para cancelar El Ahorro Contractual el asociado deberá presentar una solicitud por escrito, dicha solicitud se podrá realizar a través del correo electrónico registrado en la Cooperativa o en su defecto designar a un tercero, por medio de poder especial autenticado ante notario público, o con presentación personal del asociado, en las oficinas de Cooprudea.

## **5. COOPRUDEA DIGITAL**

**Artículo 36°.** El titular de los productos de ahorro podrá hacer uso de los canales electrónicos que disponga la Cooperativa, que comparta con otras instituciones financieras o redes transaccionales con terceros. Para tal efecto, deberá cumplir con las siguientes regulaciones:

1. La Cooperativa le entregará al asociado un usuario de uso personal e intransferible, con el cual podrá efectuar las transacciones que estén habilitadas en las aplicaciones puestas a disposición de éste. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cooperativa exija para determinadas operaciones seguridades adicionales. Igualmente, la autenticación con el usuario y contraseña en estos medios constituirá evidencia de las operaciones que en ellos se realicen.

2. El asociado usuario de canales electrónicos podrá efectuar las operaciones o transacciones habilitadas por la Cooperativa, tales como:

- a. Consulta de saldos
- b. Generación de extractos
- c. Retiros en efectivo
- d. Traslado de fondos entre cuentas propias o a otro asociado, internas o de otros bancos.
- e. Solicitud de apertura de productos de ahorro
- f. Trámite de crédito
- g. Firma de pagarés
- h. Actualización de datos personales
- i. Generación de certificados tributarios
- j. Otros servicios intercooperativos implementados por Cooprudea

Las operaciones anteriormente descritas, podrán realizarse dentro de los límites establecidos por la Cooperativa en términos de monto, periodicidad y disponibilidad de los canales.

3. El asociado usuario de los canales electrónicos reconoce como medios de prueba válidos de las operaciones y/o transacciones que efectúe, entre otros, los registros magnéticos que se originen desde su usuario, los listados, extractos, o correos electrónicos certificados, sin perjuicio de la facultad que le asiste para debatir dichas operaciones por vía judicial.

4. El asociado se obliga a conservar su usuario de identificación con las debidas seguridades, y será responsable ante la Cooperativa y ante terceros del uso indebido que haga de las aplicaciones dispuestas por la Cooperativa para su uso.

5. Cooprudea tendrá la potestad de inactivar aquellos usuarios de los cuales se identifique el uso indebido de las aplicaciones digitales, y a su vez, cuando los productos de ahorro no presenten movimientos durante un período mayor a (6) seis meses o cuando el asociado no realice la actualización de datos como mínimo una vez al año.

## **6. OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 37°. Cargos a las cuentas de ahorros**

Cooprudea podrá debitar dineros de las cuentas de ahorros de los asociados, cuando:

1. Exista orden de autoridad competente.
2. Por disposición legal.
3. El débito obedezca a la corrección de errores.
4. Exista autorización del asociado.
5. Se dé la devolución de un cheque que haya sido consignado por el asociado
6. El asociado se encuentre en mora con las obligaciones financieras adquiridas con la Cooperativa. Se entiende por obligaciones financieras las relacionadas con los créditos y los aportes sociales a cargo del asociado.
7. Se presenten sobregiros en las cuentas de ahorros del asociado, causados por el manejo de su cuenta de ahorros o uso del cupo rotativo.

### **Artículo 38°. Cancelación de ahorros.**

Cooprudea podrá, unilateralmente, cancelar las líneas de ahorros que el asociado tenga en Cooprudea, cuando:

1. Incumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
2. Suministre información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por Cooprudea, o cuando no actualice o se niegue a actualizar la información y documentación conforme a lo establecido en la constitución, las Leyes y Circulares emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria que versen sobre la materia.
3. Cooprudea tenga indicios de que el asociado esté efectuando operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas, de conformidad con lo establecido en el manual SARLAFT existente en la Cooperativa.
4. Realice operaciones y/o transacciones que, de conformidad con la Ley, y las políticas de Cooprudea, sean clasificadas como "sospechosas" enmarcadas dentro del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
5. Realice operaciones y/o transacciones, cuyos valores y naturaleza, no correspondan a la actividad del asociado.

6. Se presente cualquier otro hecho que vaya en contra del correcto manejo de la respectiva línea de ahorro, en perjuicio de Cooprudea, del sistema financiero o de los asociados en general.
7. Sea incluido en las listas de control y/o vinculantes.
8. La cancelación obedezca al cumplimiento de una norma legal, por orden de autoridad judicial o administrativa.
9. Se presente la desvinculación del asociado, de acuerdo con las causales establecidas en el Estatuto.

En estos casos, Cooprudea, le notificará al asociado a la última dirección registrada en la base de datos de la Cooperativa, mediante comunicación escrita o por correo electrónico certificado. Pasados treinta (30) días, desde la notificación, se dará por terminado el contrato de depósitos de ahorro. Los saldos existentes serán trasladados por la Cooperativa a una cuenta por pagar, en donde reposarán a disposición del asociado, sin generar intereses.

En los casos de los literales 3, 4, 5, 6 y 7 Cooprudea podrá abstenerse de explicarle al asociado los motivos por los cuales se cancela la línea de ahorro, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades competentes.

#### **Artículo 39°. Declaración origen de fondos**

Cuando el depósito o retiro supere el tope establecido por la normatividad vigente del SARLAFT para operaciones en efectivo o en los casos que Cooprudea considere necesario, el asociado deberá diligenciar y firmar el formato de declaración de origen de fondos y adjuntar la documentación requerida en el proceso.

#### **Artículo 40°. Retención en la fuente e impuestos**

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, Cooprudea efectuará, sobre los rendimientos generados por los recursos depositados en los diferentes tipos de ahorro, la retención en la fuente que corresponda. Además, Cooprudea fijará las normas que considere convenientes, para el cumplimiento de las disposiciones legales concernientes al gravamen a los movimientos financieros (GMF).

#### **Artículo 41°. Persona Jurídica**

El Representante Legal de la persona jurídica está obligado a dar aviso oportuno a Cooprudea, sobre todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos, y las modificaciones realizadas en la representación legal de la entidad o en sus atribuciones.



La persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones cargables a la cuenta de ahorros, realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación o poder especial o general, o a quien se le hayan limitado sus atribuciones siempre y cuando no hayan avisado por escrito y oportunamente a la Cooperativa de tal hecho. Igualmente, la sociedad deberá acreditar legalmente el acto mediante el cual se destituyó o se limitaron poderes al representante legal y cuando esto suceda deberá notificar por escrito a la Cooperativa.

#### **Artículo 42°. Lugar de notificación**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, Cooprudea realizará el envío de información al último domicilio, dirección o correo electrónico, suministrado por el asociado al momento de su afiliación, apertura o actualización de datos, por lo tanto, es una obligación del asociado informar oportunamente sobre el cambio o modificación de la dirección de notificación.

#### **Artículo 43°. Fallecimiento del asociado**

En caso de fallecimiento del asociado ahorrador, Cooprudea pagará a sus herederos, el valor que, legalmente, pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos.

#### **Artículo 44°. Responsabilidad por errores**

El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a Cooprudea, los valores que éste, u otro ahorrador, le acrediten a la cuenta, de manera equivocada y autoriza a la Cooperativa para debitar, de ella, las sumas que se hayan abonado por error. El no cumplimiento de manera voluntaria de dicho reintegro dará lugar a la exclusión del asociado, conforme a lo establecido en el Código de Ética y al cobro de dicha suma de dinero por parte de la Cooperativa.

#### **Artículo 45°. Casos no previstos**

Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán, primero, por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan el ahorro en las cooperativas.

#### **Artículo 46°. Modificaciones al Reglamento**

El estudio y aprobación de modificaciones al presente Reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración.

El Reglamento modificado será publicado para conocimiento del asociado en la página web de la Cooperativa o mediante cualquier otro mecanismo.

## **7. CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
01	21 de noviembre de 2012	Creación del reglamento para la prestación del servicio de Ahorro para los asociados.
02	28 de noviembre de 2017	Modificación al reglamento para la prestación del servicio de Ahorro para los asociados.  Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 873 del 28 de noviembre de 2017.
03	11 de julio de 2018	1. Se adiciona el Artículo 32 - Pago de cuotas.  2. Se modifica el Artículo 34. Se le adiciona: En caso de que el ahorro contractual presente tres (3) o más cuotas en mora, Cooprudea, procederá a cancelar el producto. En caso de que el ahorro contractual posea saldo de capital, este será abonado a la cuenta de ahorros del asociado, sin que haya lugar al pago de intereses.  3. Se modifican el Artículo 35: Cooprudea, a solicitud del titular, podrá aceptar la cancelación del Ahorro Contractual, antes de la fecha de vencimiento. En este caso, Cooprudea, no reconocerá intereses.  Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración, según Acta 884 del 11 de julio de 2018.
04	31 de julio de 2019	1. Se complementan los Artículos:  - Artículo 2 numeral 4 - Artículo 18 - Artículo 22 numeral 4 - Artículo 36 numeral 2 - Artículo 38 numerales 2 y 3 - Artículo 44  2. Se adiciona el numeral 2 del artículo 15 y el párrafo del artículo 16.

Versión	Fecha	Descripción
		<p>3. Se eliminan el numeral 3 del artículo 15 y el numeral 5 del artículo 19.</p> <p>4. Se modifican los artículos: 24, 25, 28 y 31.</p> <p>Se modifica el punto 2 del Artículo 15: <i>Las personas jurídicas podrán utilizar las tarjetas débito previa autorización por escrito de la Junta Directiva o quien haga sus veces.</i></p> <p>Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración, según Acta 898 del 31 de julio de 2019.</p>
05	12 de agosto de 2020	<p>Se modifican los siguientes Artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 19, 20 y 22: Se actualizan de acuerdo con las características de los canales de la Red Coopcentral.</li> <li>- Artículo 24: Se amplía el plazo de apertura de los CDAT desde 1 día.</li> <li>- Artículo 27: Se amplía la posibilidad de cancelar CDAT a través de autorización vía correo electrónico.</li> <li>- Artículo 28: Se modifican las condiciones para la cancelación anticipada de los CDAT sin el reconocimiento de intereses.</li> <li>- Artículo 35: Se amplía la posibilidad de cancelar Ahorros Futuros a través de autorización vía correo electrónico.</li> </ul> <p>Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración, según Acta 917 del 30 de julio de 2020.</p>


## **8. APROBACIÓN**

**ARTÍCULO 47°. Vigencia.** Lo establecido en el presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Reglamento Versión 05, fue aprobado por el Consejo de Administración en la ciudad de Medellín el 12 de agosto de 2020 según acta No.917.



**SIXTO IVÁN OROZCO FUENTES**  
Presidente  
Consejo de Administración



**CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO**  
Secretario  
Consejo de Administración